

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



20-2016

Año XL

19 de octubre de 2016

EN CONSULTA

REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo firme de la sesión extraordinaria N.º 6032, celebrada el 10 de octubre de 2016

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo remitió al Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* (G-JAP-N.º 109-11, del 3 de octubre de 2011).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Reglamentos para que procediera con el análisis y dictamen (CR-P-11-006, del 5 de octubre de 2011).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5855, artículo 9, del 4 de noviembre de 2014, acordó:
Solicitar a la Comisión de Reglamentos que proponga una redacción del artículo 44 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5742, artículo 5, punto 1.2, del 20 de agosto de 2013.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el acuerdo de la sesión N.º 5855, artículo 9, del 4 de noviembre de 2014, a la Comisión de Reglamentos para el respectivo análisis y dictamen (CR-P-15-001, del 26 de enero de 2015). Este asunto fue subsumido e integrado como parte de las modificaciones tramitadas en el pase CR-P-11-006.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes, y asignó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continuar con el análisis y dictamen de la propuesta de modificación del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.
6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recibió a la Junta Directiva y la Gerencia de la JAFAP para que se refirieran a la propuesta reglamentaria y las modificaciones incorporadas en diferentes momentos.
7. La propuesta reglamentaria tiene como propósito actualizar la normativa vigente, de acuerdo con los mecanismos financieros existentes y las prácticas de gestión de la JAFAP, así como eliminar aspectos de naturaleza operativa que no requieren estar en el reglamento y flexibilizar la operación de los procedimientos realizados por la JAFAP en beneficio de las personas afiliadas.
8. La reforma es integral e incorpora cambios en todo el cuerpo normativo, tales como: reenumeración, asignación de nombre, modificación del contenido y orden de los artículos; además, se incluyen nuevos artículos y se eliminan otros por considerarse repetitivos o de naturaleza procedimental. Asimismo, incluye definiciones útiles en

la gestión de la JAFAP, tales como, personas afiliadas, personal *ad honorem*, contratación de servicios, JAFAP, entre otros. También nuevas figuras, tales como asesoría legal, auditoría interna y los comités. Estas reformas permitirán ajustar lo dispuesto en la normativa a la estructura orgánica de la JAFAP y le dará claridad al reglamento para evitar confusiones en la aplicación de la norma.

Por lo anteriormente indicado, no se hace una presentación comparativa de las reformas incorporadas en relación con el reglamento vigente.

9. La propuesta establece nuevas funciones a la JAFAP, a la Junta Directiva y sus miembros, así como a la Gerencia, con lo cual se tendrá mayor claridad sobre la responsabilidad de cada una de estas partes en las acciones desarrolladas por la JAFAP. En este sentido, se define para la Gerencia un perfil más ejecutivo y para la Junta Directiva mayores responsabilidades en la supervisión de la gestión financiera, la contratación y definición de las políticas de la JAFAP. Los miembros adquirirán responsabilidades que se deberán asumir como un compromiso con la JAFAP y las personas afiliadas y en caso de incumplimiento podría ser motivo de remoción.
10. La Comisión consideró conveniente incorporar en el reglamento la descarga por un cuarto de tiempo para las personas que desempeñan funciones como integrantes de la Junta Directiva. Lo anterior pretende que se acoja efectivamente en la norma reglamentaria y se aplique una descarga de tiempo real sobre la jornada de tiempo completo de la persona. Además, la propuesta prevé que la JAFAP aportará a las unidades los recursos necesarios para que realice la sustitución correspondiente. Al respecto, la Oficina Jurídica, en el oficio el OJ-0302-2006, del 8 de marzo de 2006, y la Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-054-2006, del 18 de abril de 2006, se pronunciaron en relación con la descarga de trabajo que se reconoce a los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP. En ambos oficios dichas oficinas coinciden en la posibilidad de asignar una descarga académica (docente) o un permiso con goce de salario (administrativo), según corresponda.
11. La Comisión estimó pertinente modificar la forma en que se nombra a la persona que ocupa la Gerencia, la asesoría legal y la jefatura de auditoría interna. Esto, por considerarse cargos fundamentales para la gestión de la JAFAP. En este sentido, se dispone que, a partir de una terna, escogida por medio de un concurso, la Junta Directiva elevará al Consejo Universitario, para su nombramiento, las personas candidatas al cargo de Gerencia. En el caso de la auditoría interna y asesoría legal, las personas serán nombradas por la Junta Directiva. La Gerencia nombrará todo el personal de la JAFAP, excepto los cargos que correspondan a la Junta Directiva.
12. La propuesta reglamentaria incluye otros recursos financieros que formarán parte del fondo, adicionalmente a los dispuestos en el reglamento vigente, tales como los intereses obtenidos producto de las inversiones y la capitalización de las utilidades, una vez aplicadas las devoluciones a las personas afiliadas. Además, los recursos del fondo deben mantenerse como fondo de garantía de las obligaciones contraídas por la persona. Asimismo, que la devolución del fondo de ahorro obligatorio, en caso de fallecimiento, se hará siguiendo el mismo procedimiento establecido para el pago de las prestaciones laborales.
13. La Comisión estimó conveniente dejar claro en el reglamento que los recursos del Fondo deben aplicarse, en primer término, a operaciones de préstamo a favor de las personas afiliadas. Entendiéndose fundamentalmente para la dotación de vivienda en condiciones favorables para las personas afiliadas. Lo anterior servirá de guía para la asignación anual de los recursos en cada línea de préstamo. Asimismo, la reforma actualiza el reglamento en cuanto a instrumentos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en la ley⁽¹⁾ constitutiva de la JAFAP. Además, se elimina la inversión en planes vacacionales y recreativos, consignado en el inciso d), artículo 29 del reglamento vigente, debido a que la ley no lo establece como una forma de inversión. Sin embargo, se incluye, en un nuevo artículo, la posibilidad de la JAFAP de apoyar programas que sean de beneficio para la calidad de vida de las personas afiliadas.
14. La reforma elimina los capítulos de préstamos del reglamento vigente y crea un capítulo con todos los aspectos regulados en estos (tipos, tasas de interés, garantías, plazos, amortización, moratorias, etc.) orientado hacia los objetivos con que se solicitan los préstamos, y no sus garantías, tal como se hace actualmente (fiduciario, ahorros, hipotecario). Específicamente, se incluye el préstamo para vivienda solidaria, orientado a las personas que no poseen vivienda propia ni poseen las condiciones económicas para poder adquirirla. Además, se establece la posibilidad de que en casos autorizados por la Junta Directiva, se exonere de los gastos legales o avalúos, por lo cual estos gastos no serán asumidos como parte del préstamo.
15. La propuesta reglamentaria elimina el *Reglamento para la operación de depósitos de ahorro a la vista, del Fondo de Ahorro y Préstamo* e incorpora un capítulo denominado sistema de ahorro que actualiza los diferentes programas de ahorro según las prácticas aplicadas por la JAFAP y elimina

(1) Invertir el Fondo de Ahorro y Préstamo con aprobación previa del Consejo Universitario, en bonos del Estado o de sus instituciones; (...) y hacer préstamos a la Universidad de Costa Rica hasta por una suma no mayor al veinticinco por ciento de su patrimonio total acumulado, por plazos no mayores a diez años, y a un tipo de interés no menor del ocho por ciento anual.

actividades operativas y procedimientos no requeridos. En este sentido, se dispone que, una vez fallecida la persona afiliada, los ahorros voluntarios serán devueltos a las personas beneficiarias. Por otra parte, en el caso de los ahorros obligatorios, solo serán considerados garantía de los préstamos adquiridos sobre los ahorros.

16. La Comisión estimó pertinente que la fijación de las tasas de interés que se aplican a los préstamos y al sistema de ahorro, así como las metas, montos y plazos máximos, sean aprobados por la Junta Directiva, de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo, y que previo a su aplicación se comuniquen al Consejo Universitario. Lo anterior se consideró pertinente por ser aspectos financieros que impactan las operaciones realizadas por las personas afiliadas y además por ser el Consejo Universitario la instancia de control y supervisión de la gestión de la JAFAP.

ACUERDA:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación. *(Véase texto en la página siguiente)*

ACUERDO FIRME.

Dra. Yamileth Angulo Ugalde
Directora
Consejo Universitario

REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (EN CONSULTA)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El presente reglamento regula el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

Para los efectos de este reglamento, se entenderá como:

- a) Universidad: la Universidad de Costa Rica.
- b) JAFAP: la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
- c) Fondo: el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
- d) Personas afiliadas: las funcionarias y los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que mantienen una relación laboral con la Universidad.
- e) Personas exafiliadas: personas cuya relación laboral con la Universidad de Costa Rica finalizó.
- f) Contrato de exclusividad: documento legal en el que la persona contratada se compromete a trabajar una jornada de tiempo completo en la JAFAP, y no realizar las mismas funciones desempeñadas en otra empresa o a un tercero.
- g) Salario: toda remuneración salarial que ejecute la Universidad, excepto el aguinaldo.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DE LA JAFAP

Son objetivos de la JAFAP:

- a) Estimular el ahorro y facilitar el otorgamiento de préstamos solidarios y personales a las personas afiliadas.
- b) Procurar facilidades en los préstamos a las personas afiliadas, ofrecer orientación sobre los tipos y el mejor uso de préstamos a los que pueden acceder.
- c) Realizar una gestión financiera que contribuya a solucionar los problemas habitacionales de las personas afiliadas.
- d) Promover, definir y otorgar financiamiento para otros programas que beneficien a las personas afiliadas, previa comunicación al Consejo Universitario y el correspondiente análisis de riesgo.

- e) Promover la educación financiera y el buen uso de los ahorros en las personas afiliadas.
- f) Crear y administrar un programa de ayuda solidaria, dirigido a personas afiliadas con situaciones críticas o especiales.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros; el rector o la rectora de la Universidad, quien presidirá, y cuatro miembros más, que serán nombrados y podrán ser removidos por el Consejo Universitario, por mayoría absoluta del total de los miembros presentes. Dos de ellos serán representantes del sector docente, y los otros dos del sector administrativo de la Universidad.

Entre sus miembros, la Junta Directiva nombrará un secretario o una secretaria, quien desempeñará dicho cargo por un año, y quien podrá optar por la reelección.

ARTÍCULO 5. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva electos por el Consejo Universitario permanecerán en el cargo por dos años y podrán ser reelegidos una sola vez, mientras formen parte del personal al servicio de la Universidad.

No podrán ser nombrados en la Junta Directiva quienes asesoren o representen a terceros en asuntos relacionados con la JAFAP, dado que esto podría conducir a un conflicto de intereses.

Los miembros de Junta Directiva contarán con un permiso con goce de salario por un cuarto de tiempo para asumir sus funciones. La JAFAP aportará los recursos requeridos para que la Universidad realice la sustitución correspondiente.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS

Para ser miembro de la Junta Directiva de la JAFAP, las personas afiliadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber laborado para la Universidad al menos cinco años de forma consecutiva y poseer una plaza en propiedad, con una jornada de al menos medio tiempo.
- b) Estar al día en sus obligaciones crediticias con la Junta.
- c) No haber sido sancionado por alguna falta grave o muy grave según la normativa institucional o nacional.

- d) No haber sido funcionario o funcionaria de la JAFAP en los últimos 12 meses previos a la elección.
- e) No tener entre sí, ni con la persona que ocupe la Gerencia ni con los funcionarios o las funcionarias de la JAFAP, lazos de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Son responsabilidades y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Asistir a las reuniones y sesiones. Cuando, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá motivar la ausencia al presidente.
- b) Estudiar, previo a cada sesión de Junta Directiva y de los comités a los que pertenezca, la información presentada por la Gerencia y la Auditoría Interna y emitir su criterio en cada acuerdo.
- c) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, las disposiciones de este reglamento o al interés de las personas afiliadas y hacer constar en el acta respectiva su oposición, así como promover la impugnación de tales acuerdos.
- d) Solicitar a la Gerencia, a la asesoría legal, al Departamento de Auditoría Interna y demás dependencias de la JAFAP, la información necesaria para ejercer sus funciones y verificar el buen funcionamiento del Fondo.
- e) Presentar ante la Junta Directiva inquietudes de las personas afiliadas o cualquier situación de potencial riesgo para el Fondo.
- f) Informar oportunamente al Consejo Universitario sobre cualquier situación que comprometa el adecuado funcionamiento de la JAFAP o los intereses de las personas afiliadas y aportar la información correspondiente.
- g) Abstenerse de participar en los asuntos en los que exista algún interés personal o vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. En estos casos, deberá retirarse de la respectiva sesión mientras se discute y hasta que se resuelva el asunto.
- h) Comprometerse a cumplir el conjunto de principios y normas que regulan el funcionamiento de la JAFAP.

El incumplimiento de alguna de las responsabilidades estipuladas en este artículo constituirá causal de remoción.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES

Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo:

- a) Definir políticas y estrategias de operación.

- b) Tomar las medidas y acuerdos necesarios para la adecuada aplicación de las disposiciones de este reglamento y otra normativa que regula el funcionamiento de la JAFAP para garantizar la sana administración del Fondo.
- c) Presentar al Consejo Universitario las propuestas de reformas reglamentarias, de estructura y de gestión de la JAFAP que considere pertinentes o se le soliciten.
- d) Elaborar y presentar, en el mes de noviembre, el plan operativo, el plan de inversión, las políticas y las metas del siguiente año, para su evaluación y aprobación por parte del Consejo Universitario.
- e) Elevar para su aprobación, al Consejo Universitario, lo que corresponda, según este reglamento.
- f) Fiscalizar la administración de las finanzas del Fondo, valorando los informes que la Gerencia presente o los solicitados a otras instancias competentes.
- g) Efectuar las reformas financieras que le concede este reglamento.
- h) Aprobar el presupuesto anual de operación y los planes de inversión para el capital disponible, así como las inversiones a largo y corto plazo que se generen en el proceso de planificación estratégica.
- i) Velar por la veracidad de la información financiera enviada a las personas afiliadas y al Consejo Universitario.
- j) Evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario.
- k) Decidir acerca de las solicitudes especiales y extraordinarias que las personas afiliadas presenten.
- l) Aprobar, por solicitud de la Gerencia o la jefatura de la Auditoría Interna, la creación de nuevas plazas, sus perfiles y el salario base de contratación en la JAFAP.
- m) Nombrar y remover a quien ocupe la jefatura del Departamento de Auditoría Interna y a quien ocupe el cargo de asesoría legal. De estos nombramientos debe quedar constancia en las actas aprobadas de la Junta Directiva y ser comunicados al Consejo Universitario, con toda la información que motive el nombramiento o la remoción.
- n) Establecer los parámetros y criterios que se aplicarán para definir la política salarial del personal de la JAFAP y remitir un informe al Consejo Universitario para su ratificación, previo a su aplicación.
- ñ) Contratar una auditoría externa anual, y comunicar sus resultados al Consejo Universitario.

- o) Definir los parámetros y criterios para realizar la contratación de servicios profesionales e informar al Consejo Universitario.
- p) Analizar las ofertas y aprobar la contratación de servicios profesionales que requiera la JAFAP.
- q) Aprobar los lineamientos para otorgar los beneficios a las personas afiliadas con situaciones críticas.
- r) Establecer acuerdos o convenios con otras instituciones u organizaciones, y velar porque las condiciones de estos compromisos resguarden la seguridad de las personas afiliadas
- s) Conformar comités con el fin de analizar y estudiar asuntos específicos.
- t) Atender otras funciones específicas indicadas en este reglamento y las que le asigne el Consejo Universitario, para el mejor cumplimiento de los fines que se persiguen con la creación de este Fondo.

ARTÍCULO 9. LA PRESIDENCIA

Son funciones de la persona que ocupa la presidencia de la JAFAP las siguientes:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias por medio del secretario o de la secretaria.
- b) Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Firmar, conjuntamente con el secretario o la secretaria, los documentos bancarios y demás valores del Fondo.
- d) El presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria podrán delegar la firma de documentos bancarios en la persona que ocupe la Gerencia y en la jefatura de Tesorería de la JAFAP, respectivamente.
- e) Otorgar a la Gerencia un poder para la firma de escrituras y contratos.
- f) Cualquier otra función correspondiente a su cargo.

ARTÍCULO 10. SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva debe sesionar, ordinariamente, al menos una vez por semana. Por solicitud de la presidencia o de al menos dos de sus miembros, podrá sesionar de forma extraordinaria.

El quórum lo forman tres miembros, y para que los acuerdos sean válidos, deben constar en las actas aprobadas por la Junta Directiva.

Los acuerdos firmes se alcanzan con cuatro votos y, en caso de empate, el presidente o la presidenta de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

En ausencia de quien ejerce la presidencia, coordinará la sesión la persona con más tiempo de integrar la Junta Directiva (si hay más de una persona con la misma antigüedad, se elegirá de entre ellos o ellas), quien no tendrá la potestad de utilizar el voto de calidad.

En lo correspondiente, la Junta Directiva observará las disposiciones referentes a las sesiones de los órganos colegiados de la *Ley General de Administración Pública*.

ARTÍCULO 11. RECURSOS Y APELACIONES

Contra las resoluciones de la Junta Directiva en materia de préstamos, excedentes, devoluciones, captaciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria.

Contra las demás resoluciones de la Junta Directiva, las personas afiliadas podrán interponer recurso de apelación y recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario. Estos recursos se presentarán ante la Junta Directiva, dentro del término de cinco días hábiles para su tramitación. En caso del recurso de apelación y apelación subsidiaria, la Junta Directiva lo elevará ante el Consejo Universitario, acompañado del informe respectivo.

ARTÍCULO 12. LA GERENCIA

Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes.

El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable una única vez, previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.

La persona que ocupe la Gerencia podrá optar por el puesto en concursos posteriores a la finalización de su nombramiento.

El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS

Los requisitos para ser nombrado en el cargo de gerente, son los siguientes:

- a) Poseer el grado académico de licenciatura en una carrera de Ciencias Económicas y el grado académico de maestría en Finanzas, Gerencia u otras afines.
- b) Estar incorporado al colegio profesional correspondiente.
- c) Tener al menos cinco años de experiencia en el ámbito financiero.
- d) Poseer, preferiblemente, conocimiento del ámbito universitario.

La persona nombrada en la Gerencia deberá dedicar tiempo completo a sus funciones en la JAFAP y firmar un contrato de exclusividad.

ARTÍCULO 14. AUSENCIA

Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, la cual deberá ser funcionario o funcionaria de la JAFAP. La persona designada deberá cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.

En caso de jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, quien podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA GERENCIA

Son funciones de la Gerencia:

- a) Actuar como superior jerárquico de los funcionarios y las funcionarias de la JAFAP.
- b) Aprobar el nombramiento y la remoción de las personas que ocupen jefaturas de área.
- c) Contratar y remover el personal de la JAFAP, excepto el que sea nombrado por la Junta Directiva.
- d) Presentar los informes que le solicite la Junta Directiva y el Consejo Universitario.
- e) Brindar criterio a la Junta Directiva en aquellos aspectos que se le soliciten.
- f) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y ejecutar sus acuerdos. Se podrá prescindir de su participación en aquellos casos que la Junta Directiva determine.
- g) Implementar y mantener un adecuado control interno y un sistema de manejo de los riesgos institucionales.
- h) Firmar, conjuntamente con el secretario o la secretaria o con la persona que este delegue, los documentos bancarios que emita la JAFAP, cuando exista delegación expresa de la presidencia de la Junta Directiva.
- i) Presentar anualmente a la Junta Directiva, dos meses después del cierre contable anual, un informe de labores, que incluirá los estados financieros y el grado de cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con el plan de trabajo y presupuesto establecido.
- j) Velar por el orden y disciplina del personal a su cargo.
- k) Proponer a la Junta Directiva acuerdos de cooperación con otras dependencias de la Universidad.
- l) Velar por la atención adecuada de la persona afiliada y el envío de un estado de las transacciones personales y demás estados de cuenta a cada una de ellas.
- m) Asegurar la veracidad de la información remitida al Consejo Universitario, a la Junta Directiva y las personas afiliadas.
- n) Velar porque ingresen al fondo a más tardar diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de pago, los montos por deducciones, aporte de personas afiliadas y el aporte patronal.
- ñ) Velar por el desarrollo de la JAFAP y el beneficio de las personas afiliadas.
- o) Realizar cualquier otra función atinente a su cargo.

ARTÍCULO 16. ASESORÍA LEGAL

La persona que ocupe el cargo de la asesoría legal de la JAFAP será nombrada y podrá ser removida por la Junta Directiva. Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Grado académico de licenciatura en Derecho, preferiblemente con estudios de maestría en campos afines al puesto.
- b) Título que acredite a la persona para ejercer el notariado.
- c) Al menos cinco años de experiencia en su profesión que faculten a la persona para ejercer las funciones propias del cargo.
- d) Incorporación al colegio profesional respectivo.
- e) Dedicar tiempo completo a sus funciones en la JAFAP y firmar un contrato de exclusividad.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA ASESORÍA LEGAL

Son funciones de la asesoría legal:

- a) Asesorar directamente a la Junta Directiva, Gerencia y demás áreas de la JAFAP en aquellas materias que conlleven contenidos o alcances jurídicos.
- b) Asistir y asesorar a los distintos comités, de acuerdo con las atribuciones y facultades que le defina la Junta Directiva.
- c) Ejercer la defensa de la JAFAP en acciones judiciales acorde a su cargo.
- d) Velar por la legalidad de los acuerdos, actos, contratos y convenios adquiridos por la JAFAP.

- e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- f) Emitir criterio sobre asuntos específicos de carácter legal que sean sometidos a su conocimiento.
- g) Instruir las investigaciones especiales internas, por solicitud de la Junta Directiva o la Gerencia.
- h) Ejercer otras funciones, atribuciones y facultades propias de su competencia que le establezca la Junta Directiva.
- g) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de Junta Directiva.
- h) Verificar la información que suministra la Gerencia a la Junta Directiva.
- i) Actuar como superior jerárquico del personal del Departamento de Auditoría Interna.
- j) Ejecutar otras labores afines al puesto que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. JEFATURA DE LA AUDITORÍA INTERNA

La JAFAP contará con un Departamento de Auditoría Interna. La jefatura de este departamento será nombrada y podrá ser removida por la Junta Directiva. La persona que ocupe la jefatura de la Auditoría Interna de la JAFAP deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser contador público autorizado, incorporado(a) al colegio profesional correspondiente.
- b) Estar actualizado en normas internacionales de auditoría y contaduría debidamente comprobado.
- c) Dedicar tiempo completo a sus funciones en la JAFAP y firmar un contrato de exclusividad.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA JEFATURA DE AUDITORÍA INTERNA

Sin perjuicio de las funciones propias de su competencia, le corresponde a la jefatura de Auditoría Interna.

- a) Asesorar a la Junta Directiva y la JAFAP en aspectos del control interno, económicos y financieros, y dar inducción a los nuevos miembros.
- b) Suministrar la información que soliciten los miembros de Junta Directiva y asesorar en temas de su competencia.
- c) Velar por el uso adecuado de los bienes y recursos, propiedad de la JAFAP y de las personas afiliadas.
- d) Comunicar oportunamente a la Junta Directiva cualquier situación que represente el incumplimiento de disposiciones del reglamento, procedimientos previamente definidos o actuaciones que comprometan los intereses de la JAFAP y de las personas afiliadas.
- e) Evaluar la eficacia de los controles en respuesta a los riesgos de administración, operaciones y sistemas de información de la JAFAP.
- f) Revisar la información de las actas, previo a ser firmadas por los miembros de Junta Directiva.

- k) Proponer el nombramiento de personal de la auditoría interna para que sea aprobado en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. COMITÉS

La Junta Directiva de la JAFAP conformará comités con el fin de analizar y estudiar asuntos específicos. Para su adecuado funcionamiento, establecerá al menos comités de crédito, de inversiones, finanzas, de auditoría y de informática.

ARTÍCULO 21. SERVICIOS PROFESIONALES

La Junta Directiva mantendrá un registro de oferentes para la contratación de servicios profesionales que se requieren para la atención de diversas situaciones de las personas afiliadas. La contratación de estos servicios se hará por concurso público y por periodos de tiempo o montos que deberán definirse previamente.

No podrán considerarse para la contratación de estos servicios profesionales aquellas personas físicas o empresas en las que exista algún vínculo con funcionarios y funcionarias de la JAFAP o de la Junta Directiva, o cuando exista parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

**CAPÍTULO III
ASPECTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 22. RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO

Para dar contenido económico al Fondo, se establecen los siguientes recursos financieros:

- a) De acuerdo con la Ley de creación de la JAFAP, la Universidad contribuirá mensualmente con una suma igual al dos y medio por ciento (2,5%) de los salarios que pague a las personas afiliadas.
- b) Las personas afiliadas contribuirán mensualmente con el dos y medio por ciento (2,5%) de sus salarios, el cual será deducido mediante planilla.
- c) A los anteriores aportes se agregarán los intereses y otros recursos que se logren a través de las inversiones de los fondos disponibles para tales propósitos, lo mismo que todos

aquellos aportes que desde su origen o posteriormente se acuerden en favor del Fondo.

- d) La capitalización de las utilidades anuales obtenidas por la Junta, una vez aplicadas las devoluciones a las personas afiliadas por descuento en las tasas de intereses, si corresponde.

ARTÍCULO 23. APORTES DE PERSONAS BECARIAS

Cuando la persona afiliada sea becario de la Universidad en el exterior y no reciba salario, la Universidad girará cuota mensual para la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, como parte de su beca.

CAPÍTULO IV OPERACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 24. INFORME DE LA JAFAP

La JAFAP deberá presentar al Consejo Universitario un informe anual de labores, el cual incluirá los estados financieros, auditados por una firma reconocida a nivel nacional, y cualesquiera otros datos relacionados con el estado y manejo del Fondo. Dicho informe se confeccionará con base en la información que presente la Gerencia, siguiendo los lineamientos existentes para este fin, y aquellos específicos que dicte el Consejo Universitario.

Este informe se pondrá a disposición de las personas afiliadas por correo electrónico, página web de la JAFAP o en cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.

ARTÍCULO 25. ESTADO DE CUENTA

La JAFAP mantendrá a disposición de cada persona afiliada sus estados de cuenta individual, con información referente a las operaciones de préstamo, de ahorros, intereses ganados en el periodo y cualquier otra información pertinente por correo electrónico, página web de la JAFAP o en cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.

ARTÍCULO 26. DEVOLUCIÓN DEL FONDO OBLIGATORIO

En caso de fallecimiento de la persona afiliada, su fondo de ahorro obligatorio se depositará a la orden de los tribunales competentes, siguiendo el mismo procedimiento legal establecido para el pago de prestaciones laborales.

ARTÍCULO 27. LIQUIDACIÓN DE FONDOS

La JAFAP procederá a realizar la liquidación de los fondos de la persona que deja de aportar al Fondo, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- a) El interesado presenta la solicitud de liquidación de ahorros, con la comunicación oficial de la Oficina Recursos Humanos, acerca del retiro definitivo.
- b) Cuando hayan transcurrido 36 meses consecutivos sin cotizar al Fondo.

ARTÍCULO 28. USO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos financieros del Fondo pertenecen exclusivamente a las personas afiliadas; no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la ley y en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de finalización de la relación laboral. No obstante, estos capitales deben mantenerse como fondo de garantía para responder a obligaciones económicas contraídas por la persona afiliada con el Fondo mismo.

En todos los casos, la JAFAP hará la comunicación correspondiente a la persona afiliada.

ARTÍCULO 29. AUTOFINANCIAMIENTO DE LA JAFAP

Para el funcionamiento del Fondo, los desembolsos serán sufragados en su totalidad con los recursos de este.

CAPÍTULO V INVERSIONES

ARTÍCULO 30. RESPONSABLES

La inversión de los capitales del Fondo queda a criterio y entera responsabilidad de la Junta Directiva, salvo los saldos en efectivo que serán responsabilidad de la Gerencia, la cual deberá actuar de conformidad con las disposiciones que se indican en este reglamento y en las establecidas por la Ley de creación de la JAFAP e informar a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. PRIORIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS

Los recursos del Fondo deben aplicarse, en primer término, a realizar operaciones de préstamo, y de manera especial para vivienda a favor de las personas afiliadas, de conformidad con este reglamento.

ARTÍCULO 32. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Los recursos financieros disponibles del Fondo deben utilizarse de la siguiente manera:

- a) En operaciones de préstamo a las personas afiliadas.
- b) En la adquisición de propiedades inmuebles destinadas a ser vendidas exclusivamente a las personas afiliadas. Esta adquisición debe hacerse, según lo amerite el caso, por

licitación pública o por compra directa, previo estudio de factibilidad de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), o excepcionalmente de una firma reconocida del ramo, previamente calificada por la Junta Directiva. Esta firma deberá presentar el estudio respectivo, bajo los términos de referencia definidos por la OEPI, o por aquella instancia universitaria en la que esta delegue el análisis y la recomendación del estudio.

- c) Invertir en diferentes instrumentos de inversión emitidos por el Gobierno de Costa Rica, sus instituciones y bancos estatales, siempre y cuando se cuente con la garantía estatal. Además, podrá invertirse en fideicomisos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 33. SEGURIDAD DE LAS INVERSIONES

Las inversiones del Fondo deben hacerse bajo las mejores condiciones de rentabilidad y seguridad del principal, compatibles con la base de plazos y condiciones de recuperación de capitales que garanticen el adecuado estado de tesorería del Fondo, para que este pueda hacer frente, en forma oportuna, a sus obligaciones financieras corrientes.

ARTÍCULO 34. ACREDITACIÓN DEL EXCEDENTE

Al finalizar cada ejercicio económico, que correrá del 1.º de enero al 31 de diciembre, se determinará el excedente que será acreditado a las cuentas individuales de las personas afiliadas, en forma proporcional a su fondo individual.

La JAFAP informará por la página web a las personas afiliadas sobre la acreditación de estos fondos en sus cuentas individuales.

ARTÍCULO 35. PROGRAMAS DE CALIDAD DE VIDA

La JAFAP apoyará programas para el mejoramiento del bienestar y calidad de vida de las personas afiliadas. El monto correspondiente para este fin lo definirá cada año la Junta Directiva, y deberá ser comunicado al Consejo Universitario, una vez tomado el respectivo acuerdo.

CAPÍTULO VI PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 36. CONDICIONES

Las personas afiliadas al Fondo podrán solicitar préstamos a la JAFAP, en las condiciones establecidas en el presente capítulo y en apego a las políticas aprobadas por la Junta Directiva y el Consejo Universitario.

La recepción de una solicitud no obliga al otorgamiento de un préstamo, sino que este se acordará con base en criterios técnicos.

ARTÍCULO 37. TIPOS DE PRÉSTAMO

La JAFAP podrá conceder a las personas afiliadas los siguientes tipos de préstamos:

- Préstamos para vivienda.
- Préstamos personales.
- Préstamos con un plan de inversión específica, definida por la Junta Directiva.

Las personas afiliadas podrán disfrutar de estos préstamos simultáneamente, según la capacidad de pago y siempre que los recursos disponibles en el Fondo lo permitan.

ARTÍCULO 38. LÍNEAS DE PRÉSTAMOS

Para cada tipo de préstamo, la Junta Directiva podrá establecer líneas específicas, fijando las condiciones de montos máximos, tasa de interés, el plazo de cancelación, la garantía y el monto máximo del préstamo.

Para nuevas líneas de préstamo, la Junta Directiva deberá justificar, razonadamente, el objetivo y alcances que se persiguen e informarlo al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 39. REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN

Todos los documentos relativos a los préstamos otorgados deberán quedar registrados y custodiados en las oficinas de la JAFAP, el tiempo legalmente establecido.

Las funcionarias y los funcionarios de la JAFAP serán responsables de que la documentación completa y sus garantías queden en el expediente.

ARTÍCULO 40. DISTRIBUCIÓN DE LA CARTERA DE PRÉSTAMO

La distribución de los montos por colocar anualmente para cada línea de préstamo serán fijados por la Junta Directiva en el presupuesto de la cartera anual. Los montos máximos se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada línea de préstamo. Cuando la Junta Directiva modifique estos montos, lo deberá informar al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria por la página web de la JAFAP o en cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.

Para cada persona afiliada el monto máximo del préstamo que puede suscribir para cada línea estará determinado por la capacidad de pago de la persona afiliada, siempre que los recursos disponibles en el Fondo lo permitan.

ARTÍCULO 41. TASAS DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS

Las tasas de interés de cualquier tipo de operación por formalizar serán fijas y establecidas por la Junta Directiva, previo análisis de las tasas de interés en entidades cuyos fondos sean de

similar naturaleza a la JAFAP, y deberá comunicarse al Consejo Universitario.

Toda disminución en las tasas de interés, de cualquier tipo de operación **formalizada** de préstamo, será fijada por la Junta Directiva y se comunicará con la debida justificación al Consejo Universitario, a más tardar un día hábil después de haber sido tomado el acuerdo. El Consejo Universitario tiene la potestad de revocarla o proponer revisiones y cambios, previa audiencia con la Junta Directiva en un mes calendario. Una vez aprobadas, dichas modificaciones deberán ser divulgadas, por parte de la JAFAP, a la comunidad universitaria por correo electrónico, página web de la JAFAP o en cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.

ARTÍCULO 42. PLAZOS DE CANCELACIÓN

Los plazos de cancelación de los préstamos serán fijados por la Junta Directiva, de acuerdo con cada línea de préstamo.

Los plazos para los préstamos se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada línea de préstamo. Cuando la Junta Directiva modifique estos plazos, lo deberá informar al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria por los medios apropiados.

ARTÍCULO 43. AHORRO OBLIGATORIO

El fondo de ahorro obligatorio individual se considerará en todo momento como una garantía a favor de la JAFAP, cuando se adquieran préstamos sobre los ahorros obligatorios. Una vez firmada la solicitud de préstamo por parte de la persona afiliada, la JAFAP quedará automáticamente autorizada para aplicar la deuda en cuestión con el Fondo, en caso de retiro o de muerte de la persona afiliada prestataria.

ARTÍCULO 44. PÓLIZAS

Todos los préstamos de la JAFAP, excepto los garantizados con los ahorros obligatorios, contarán con una póliza para la cobertura del préstamo, en caso de muerte, incapacidad total o permanente del deudor. La solicitud de un préstamo implica, necesariamente, la autorización de la persona deudora, para el cobro de la prima respectiva, dentro de la cuota mensual.

ARTÍCULO 45. TIPOS DE GARANTÍAS

La JAFAP podrá solicitar en los préstamos las siguientes garantías:

- **Garantía sobre ahorros obligatorios:** Las personas afiliadas podrán utilizar como garantía el cien por ciento (100%) de sus aportes disponible en la suscripción de préstamos. Se entenderá por aporte disponible el cien por ciento (100%) del aporte de la persona afiliada más el setenta

por ciento (70%) del aporte de la Universidad, incluyendo los excedentes acreditados menos las deudas garantizadas con estos aportes.

- **Garantía fiduciaria:** Para todo préstamo que requiera de garantía fiduciaria, la Junta Directiva establecerá la cantidad y condiciones que deberá cumplir dicho fiador, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía.
- **Garantía prendaria:** La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor pericial del bien y el plan de inversión, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía. Las escrituras o traspasos de prendas serán protocolizadas e inscritas por el notario que designe la misma JAFAP.
- **Garantía con ahorros voluntarios:** Las personas afiliadas podrán utilizar como garantía el cien por ciento (100%) de sus ahorros disponibles en la suscripción de préstamos. La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el sistema de ahorro ofrecido como garantía y el plan de inversión, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía y siempre que la tasa de ahorro sea inferior a la del préstamo solicitado y el plazo del préstamo no sea superior al de la inversión.
- **Garantía hipotecaria:** La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor del avalúo dado por el peritaje de la JAFAP. Las escrituras o traspasos de hipoteca serán protocolizadas e inscritas por el notario que designe la misma JAFAP. Las propiedades ofrecidas como garantía deberán ser valoradas por un perito, a satisfacción de la JAFAP. Será obligación de la persona afiliada presentar toda la documentación necesaria para asegurar que la escritura no tenga problemas de inscripción ante el Registro Nacional.

Cualquier otra garantía, a criterio de la JAFAP, que en forma efectiva refuerce la posibilidad de pago por parte de la persona deudora.

ARTÍCULO 46. LAS PERSONAS FIADORAS

La calidad y las condiciones de las personas fiadoras serán establecidas por la Junta Directiva, dependiendo del monto aprobado.

La JAFAP podrá aceptar personas fiadoras ajenas a la Universidad, pero en tal caso estas personas deberán haber trabajado como mínimo dos años en la institución o empresa en la que labora, y deberán presentar constancia del patrono de que no tiene embargos de salarios ni hay autorización de retenciones.

La JAFAP se reserva el derecho de rechazar a los fiadores o fiadoras propuestos como garantía adicional.

Los fiadores o las fiadoras deberán autorizar a la JAFAP para que, en caso de atraso, esta solicite una deducción de sus salarios igual al abono convenido con la persona deudora.

ARTÍCULO 47. SUSTITUCIÓN DE LA PERSONA FIADORA

Para cualquier tipo de préstamo, si alguna persona fiadora falleciera, la persona deudora estará obligada a presentar a otro fiador(a) u otro tipo de garantía en el transcurso de los dos meses posteriores al fallecimiento de la persona fiadora.

En caso de incumplimiento de esta disposición, la persona deudora no podrá solicitar otro préstamo hasta que pague el total de la deuda.

ARTÍCULO 48. PAGO Y AMORTIZACIÓN

Los pagos de los préstamos deberán hacerse por medio de cuotas mensuales, fijas y consecutivas durante todo el plazo, las que se calcularán incluyendo la amortización, intereses sobre los saldos adeudados y las pólizas establecidas.

La cuota de amortización, interés y seguro mensual no podrá exceder el porcentaje que establezca la Junta Directiva del ingreso neto mensual devengado. Para el cómputo de ese límite podrán considerarse los ingresos netos mensuales del cónyuge, descendientes, ascendientes u otros que hayan convivido de forma continua con el afiliado por lo menos en los dos años anteriores a la solicitud del préstamo.

Cuando la cuota sea superior al salario que la persona afiliada devengue en la Universidad, la Junta Directiva podrá autorizar el pago de la diferencia por ventanilla en las oficinas de la JAFAP o mediante sus cuentas bancarias autorizadas.

ARTÍCULO 49. DEDUCCIÓN DE CUOTAS

Las cuotas de los préstamos de las personas afiliadas serán rebajadas de su salario, para lo cual se deberá autorizar la respectiva deducción de las sumas correspondientes a amortizaciones, intereses y seguros de la planilla en la Universidad, o bajo convenio de la planilla de otras empresas o del monto recibido por pensión, y girarse a la orden de la JAFAP, hasta cancelar la obligación.

La firma de la persona prestataria en todo documento de préstamo, significará la aceptación de esta condición, para lo cual se informará previamente a la persona afiliada sobre la normativa que rige la operación de que se trate.

ARTÍCULO 50. AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA Y CANCELACIÓN

Las personas afiliadas podrán realizar amortizaciones extraordinarias. Además, podrán cancelar en cualquier momento

el valor total de un préstamo. En ambos casos solamente pagará los intereses por el tiempo que hizo uso del préstamo, sin cargos adicionales.

ARTÍCULO 51. LIQUIDACIÓN POR DESAFILIACIÓN

Cuando la persona afiliada se pensione o dejare, por cualquier causa, de ser funcionario o funcionaria de la Universidad, se disminuirá del fondo de ahorro individual el monto requerido para cancelar las deudas garantizadas con este fondo. También, a criterio de la persona afiliada, podrá autorizar la deducción de otras deudas existentes con otros tipos de garantía.

Si el fondo de ahorro individual es insuficiente para cubrir la totalidad de la deuda de la persona afiliada, la diferencia será cubierta de acuerdo con lo siguiente:

En los casos de renuncia o despidos justificados, la JAFAP elevará la tasa de interés convenida en 30% de la tasa del préstamo.

En los demás casos, la persona deudora podrá seguir abonando sobre el saldo del préstamo directamente en la oficina de la JAFAP o sus cuentas bancarias autorizadas.

Para los casos anteriores, la falta de pago de tres cuotas consecutivas sin justificación dará por vencido el plazo y dará derecho a exigir la cancelación total.

ARTÍCULO 52. SEGUIMIENTO DE LAS DEUDAS

Será responsabilidad de la persona afiliada, así como de la JAFAP, el asegurarse de que las obligaciones financieras respectivas sean atendidas en forma oportuna. La JAFAP será responsable de velar porque los rebajos se hagan por planilla. Sin embargo, eso no exime del pago a la persona deudora si no se hace.

ARTÍCULO 53. TRÁMITE DE PRÉSTAMOS

Para el trámite de cualquier tipo de préstamo, será necesario llenar el formulario físico o digital que para cada caso disponga la JAFAP. En ese formulario debe constar la aceptación de la persona interesada según sea el mecanismo establecido de tipo físico, digital o electrónico, que contempla las condiciones del préstamo y las disposiciones relacionadas, establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE

Por razones justificadas, la Junta Directiva o la Gerencia podrán suspender la tramitación de préstamos a cualquier persona afiliada que lo haya solicitado, cuando considere que existe riesgo para la JAFAP y sea inconveniente para el Fondo. La Gerencia deberá informar a la Junta Directiva en la sesión inmediata posterior sobre las razones de la suspensión del trámite.

ARTÍCULO 55. GASTOS LEGALES Y AVALÚOS

Los gastos legales y de avalúos que la operación demande podrán ser deducidos de la suma prestada o asumidos en forma individual por la persona afiliada. En caso de préstamos para vivienda solidaria, estos gastos serán asumidos por el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 56. MORATORIAS Y EXCEPCIONES

La Junta Directiva podrá autorizar moratorias a la amortización y a los intereses de la deuda en los siguientes casos:

- a) Personas becadas por la Institución, para realizar estudios en el extranjero, la moratoria será otorgada hasta la finalización del tiempo autorizado por la Universidad.
- b) Personas afiliadas que ante un cambio fortuito en las finanzas familiares induzca a una delicada situación socioeconómica, debidamente comprobada, se podrá autorizar la moratoria por seis meses, prorrogable a criterio de la Junta Directiva hasta por un máximo de doce meses.

ARTÍCULO 57. PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA

Se entenderá por préstamos para vivienda aquellos destinados a los siguientes planes de inversión aprobados por la Junta Directiva:

- a) Compra de vivienda.
- b) Compra de lote.
- c) Construcción de vivienda en lote propio.
- d) Reparaciones, ampliaciones y mejoras a la vivienda.
- e) Cancelación de hipotecas relacionadas con los puntos anteriores, con otras entidades diferentes a la JAFAP.

El otorgamiento de cada línea de préstamo de vivienda es independiente y constituirá una deuda, y deberá contar con garantía hipotecaria sobre la propiedad adquirida o sobre aportes.

La JAFAP podrá aceptar también garantía fiduciaria cuando el monto del préstamo de vivienda no supere el quince por ciento (15%) del límite que defina la Junta Directiva sobre el tope establecido para los préstamos destinados a vivienda. En los préstamos para construcción de primera vivienda, se concederá un periodo de gracia improrrogable de seis meses a partir del primer desembolso.

ARTÍCULO 58. PRÉSTAMOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES

En igualdad de condiciones, tendrán prioridad en el otorgamiento de préstamos para vivienda las personas afiliadas con el mayor número de cuotas cotizadas en el Fondo y cuya unidad familiar carezca de casa de habitación y aquellas con dependientes directos.

ARTÍCULO 59. PROPIEDAD COMO GARANTÍA

Cuando la propiedad se establezca como garantía en el préstamo para vivienda, debe quedar o estar a nombre de la persona afiliada, sus ascendientes, descendientes o cónyuge. La Junta Directiva resolverá los casos de excepción a esta norma, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía.

ARTÍCULO 60. INFORMACIÓN DEL INMUEBLE

Al presentar solicitud de préstamo para vivienda, la persona interesada deberá indicar el inmueble que garantizará el préstamo, con los datos de inscripción en el Registro Nacional, gravámenes, si los tiene, grado y monto de estos, constancia de estar al día con el pago de los impuestos de bienes inmuebles y cualquier otro tipo de documento que la JAFAP considere conveniente.

ARTÍCULO 61. MONTO Y GRADOS DE HIPOTECA

El monto de los préstamos para vivienda puede ser hasta el cien por ciento (100%) del valor del bien, según el avalúo aceptado por la JAFAP, si la hipoteca es de primer grado.

Podrá aceptarse hipoteca de segundo grado si la de primer grado está a favor de una institución del Estado o miembro del Sistema Financiero Nacional, supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), originada en la obtención de vivienda, o lote, o reparaciones, pero, en este caso, el monto del préstamo no podrá ser mayor del ochenta por ciento (80%) del valor de la propiedad, según el avalúo aceptado por la JAFAP, menos el saldo de la hipoteca de primer grado. En igualdad de circunstancias, la JAFAP podrá aceptar hipoteca en otros grados de garantía, si los grados anteriores están a favor de esta.

ARTÍCULO 62. FISCALIZACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN

La JAFAP está ampliamente facultada para fiscalizar las inversiones durante la vigencia de los préstamos para vivienda, por los medios que juzgue convenientes. En caso de incumplimiento del plan de inversión propuesto, la JAFAP podrá suspender los desembolsos para construcción y para los demás casos cobrar los montos girados.

ARTÍCULO 63. SEGURO SOBRE BIENES INMUEBLES

Los inmuebles que se adquieran mediante estos préstamos, deberán asegurarse contra siniestros. El seguro debe mantenerse vigente mientras exista la deuda. Para ello, la persona afiliada deberá acogerse a la póliza colectiva de la JAFAP.

ARTÍCULO 64. DESEMBOLSOS DE LOS PRÉSTAMOS

El préstamo se girará en una sola cuota cuando sea destinado a compra de vivienda, compra de lote o cancelación de hipoteca. En

préstamos de construcción, remodelación y en los demás casos, se harán los giros conforme avance la obra, previa comprobación de los gastos efectuados, a satisfacción de la JAFAP.

Cuando el préstamo otorgado sea para compra de vivienda, el monto se girará a favor de la persona física o jurídica que realice la venta.

ARTÍCULO 65. PLAZO DE FORMALIZACIÓN

Aprobada una solicitud de préstamo para vivienda, correrá un plazo de tres meses para que la persona solicitante haga efectiva la operación. En caso contrario, se anulará su aprobación.

ARTÍCULO 66. PRIORIZACIÓN DE PRÉSTAMOS

Cuando la disponibilidad de fondos así lo requiera, la Junta Directiva priorizará el otorgamiento de préstamos de primera vivienda y podrá determinar un tope o desacelerar el otorgamiento de otras líneas de préstamos.

ARTÍCULO 67. IMPEDIMENTO DE VENTA

Las propiedades hipotecadas a favor de la JAFAP no podrán gravarse, donarse, ni venderse sin la autorización previa y por escrito de esta. De no cumplirse esta obligación, la JAFAP podrá tener por vencido anticipadamente el plazo y exigir, de inmediato, la totalidad del saldo adeudado.

ARTÍCULO 68. PRÉSTAMO PARA VIVIENDA SOLIDARIA

Este tipo de préstamo se otorgará en casos debidamente calificados, por una sola vez, y su tasa de interés será menor al de vivienda ordinaria.

El monto máximo y los requisitos se regirán según las políticas establecidas por la Junta Directiva, y tomando como base las regulaciones establecidas por el Gobierno de la República para vivienda de interés social.

ARTÍCULO 69. COBERTURA DE GASTOS

La Junta Directiva podrá autorizar, previo estudio y en casos calificados, la cobertura parcial o total de los gastos legales o de avalúos en aquellos casos en que el préstamo solicitado sea para compra de vivienda y este valor no supere la mitad del máximo establecido para vivienda solidaria definido por la Junta Directiva. Este subsidio no será reembolsable.

CAPÍTULO VII SISTEMA DE AHORRO

ARTÍCULO 70. COBERTURA

Las personas afiliadas al Fondo podrán hacer uso del sistema de ahorro con la JAFAP, en las condiciones establecidas en el

presente reglamento y en apego a las políticas aprobadas por la Junta Directiva y el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 71. POLÍTICAS DEL SISTEMA DE AHORRO

Corresponderá a la Junta Directiva aprobar las políticas relativas a los sistemas o programas de ahorro, a la vista o a plazo. Las políticas deben contemplar los aspectos financieros relacionados con los esquemas de tasas de interés, plazos, comisiones, cuotas inicial y/o periódica de suscripción, y cualquier otro tema de naturaleza financiera.

En igual sentido, deberán incluir los temas operativos generales, de acuerdo con la naturaleza de cada programa de ahorro.

Esas disposiciones deberán informarse al Consejo Universitario, el cual tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios. Además, deberán informarse por escrito a las personas afiliadas al momento de formalizar un plan de ahorro.

ARTÍCULO 72. REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS

Todos los documentos relativos a los productos del sistema de ahorro otorgados por la JAFAP deberán quedar registrados y custodiados en sus oficinas, el tiempo legalmente establecido.

Los funcionarios y las funcionarias del Fondo serán responsables de que la documentación completa quede en el expediente.

ARTÍCULO 73. MONTOS MÁXIMOS DE CAPTACIÓN

Los montos máximos por captar anualmente para cada producto de ahorro serán fijados por la Junta Directiva en el presupuesto de ahorros del año.

Las metas máximas para el sistema de ahorro se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.

El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro será fijado por la Junta Directiva según el saldo total del sistema de ahorro suscrito.

ARTÍCULO 74. CONDICIONES FINANCIERAS

La tasa de interés, su esquema de cálculo y la forma de pago, de cualquier producto o programa de ahorro, serán fijados por la Junta Directiva, en apego a las políticas aprobadas. El acuerdo deberá ser comunicado con la debida justificación al Consejo Universitario que tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios, previa audiencia con la Junta Directiva en un mes calendario.

Las políticas y condiciones financieras deberán ser comunicadas a las personas afiliadas por los medios que la JAFAP considere pertinentes.

ARTÍCULO 75. LIQUIDACIÓN POR DESAFILIACIÓN

Cuando la persona afiliada dejare, por cualquier causa, de ser funcionario o funcionaria de la Universidad, deberá retirar los productos de ahorro que mantenga con la JAFAP una vez concluidos los plazos de estos. A partir de esa fecha, no se acreditarán a las cuentas de ahorros más intereses ganados.

ARTÍCULO 76. TRÁMITE DE AHORROS VOLUNTARIOS POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento de la persona afiliada, la JAFAP tramitará el pago de los fondos del sistema de ahorro voluntario a la persona o las personas beneficiarias designadas por la persona afiliada.

ARTÍCULO 77. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE AHORRO

Por razones justificadas, la Junta Directiva o la Gerencia podrán suspender la tramitación del producto de ahorro a cualquier persona afiliada que lo haya solicitado, cuando considere que existe riesgo para la JAFAP y sea inconveniente para el Fondo. La Gerencia deberá informar a la Junta Directiva en la sesión inmediata posterior sobre las razones de la suspensión del trámite.

TRANSITORIO. Hasta que se aprueben las políticas indicadas en el artículo 71, y entren en vigencia, se aplicará lo dispuesto en el *Reglamento para la operación de depósitos de ahorro a la vista, del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, vigente a la aprobación de este reglamento.

Vigencia y derogatorias

El presente reglamento rige a partir de su aprobación por el Consejo Universitario y deroga lo siguiente:

- *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.* Aprobado en la sesión N.º 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997.
- *Reglamento para la operación de depósitos de ahorro a la vista, del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.* Aprobado en la sesión N.º 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997.

- Acuerdo de la sesión N.º 5101, artículo 7, del 20 de setiembre de 2006. Publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2006, del 23 de octubre de 2006⁽²⁾.
- Acuerdo de la sesión N.º 5475, artículo 5, del 9 de setiembre del 2010. Publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 31-2010, del 10 de noviembre del 2010⁽³⁾.
- Cualquier otra normativa que se le oponga.

(2) ACUERDA:

1. Solicitar a la Rectoría:
 - 1.1. Otorgar a un cuarto de tiempo (10 horas) de carga académica, a los miembros representantes del sector docente ante la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, por el período en que se encuentren nombrados.
 - 1.2. Otorgar un cuarto de tiempo, con goce de salario dentro de su jornada laboral, a los miembros representantes del sector administrativo ante la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, por el período en que se encuentren nombrados.
 - 1.3. Asignar el equivalente de un cuarto de tiempo a cada una de las unidades académicas o administrativas para sustituir, como proceda, a las personas que fueron designadas como miembros de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, por su período de elección, con el fin de que asuman la jornada regular (1/4 de tiempo).
2. La unidad académica o administrativa donde laboran las personas que fueron designadas como miembros de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, deberá extender el permiso, previo acuerdo entre las partes.

(3) ACUERDA:

Avalar la propuesta presentada por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, en relación con los préstamos de vivienda, la que consiste en que el afiliado pacte a una tasa de interés del 12 por ciento, pero durante las primeras 24 cuotas se le aplicará solamente un 10 por ciento, el 2 por ciento restante se le depositará en una cuenta de ahorro. Esta devolución se efectuará en los primeros días del mes de noviembre. Esta política de préstamo de vivienda rige desde el 1 de julio de 2010.

ACUERDO FIRME.